

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Alcalde de Miranda de Ebro en telegrama de anoche me dice lo siguiente:*

El Teniente Coronel de la Guardia civil Perez Rivera con 200 caballos de Albuera, procedente de Vitoria, ha encontrado á los aduaneros carlistas entre Nanclares y esta villa, batiéndolos y dispersándolos, haciéndoles 23 prisioneros, cinco muertos, dos heridos, cogiéndoles tres caballerías con vino y siete armas de fuego. No ha habido por nuestra parte pérdida ni desgracia alguna.

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento.*

Burgos 22 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL GARCIA AMOR.

(De la Gaceta núm 106.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que los guardas del monte comunal de Albaida denunciaron al Alcalde el hecho de haber encontrado á Tomás Perez Alemany y á otros seis individuos sustrayendo leña del referido monte; habiendo podido detener en el acto á Tomás Perez, pero no á los que le acompañaban, que se fugaron, dejando la leña en poder de los guardas:

Que transmitida esta denuncia al Juez de primera instancia de Albaida, instruyó este las oportunas diligencias; y

resultando que la leña que se intentaba sustraer consistía en unas nueve arrobas, cuya tasacion pericial ascendió á 8 céntimos de peseta por cada nueve kilogramos 250 gramos (una arroba), y que el presunto reo aprehendido no era reincidente, dictó auto, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, inhibiéndose del conocimiento del asunto, y pasando las actuaciones al Juez municipal por tratarse de una simple falta comprendida en el art. 606 del Código penal: Que consultada esta providencia con el Tribunal superior, fue revocada, declarando que el conocimiento del asunto compete á la Autoridad administrativa, conforme á lo dispuesto en el reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, porque la leña fue sustraída de un monte comunal, y su valor es inferior á la suma de 2.500 pesetas:

Que pasados los procedimientos al Gobernador, acordó este inhibirse, de conformidad con la Comisión provincial, y fundándose en que la sustracción de leñas con ánimo de utilizarlas constituye el delito de hurto penado por el artículo 530 del Código, y en que segun la jurisprudencia establecida, el reglamento de Montes solo se refiere á las faltas cometidas en los aprovechamientos forestales.

Que en vista de esta resolución, la Audiencia mandó remitir el expediente al Juzgado de primera instancia de Albaida para que en él se sustanciase la contienda de competencia con el Gobernador: pero como el Juzgado insistiese en considerar el asunto de la competencia del Juez municipal, y que por tanto no existía conflicto de jurisdicción, el Tribunal superior dejó sin efecto este proveido, y mandó de nuevo al Juez de primera instancia que sostuviera la inhibición de la jurisdicción ordinaria:

Que así lo verificó el expresado Juez, dirigiendo el oportuno exhorto al Gobernador para que aceptase el conocimiento del asunto ó tuviese por entablada la competencia negativa; pero esta Autoridad, de conformidad con la Comisión provincial, reprodujo sus anteriores razonamientos, considerando la cuestión propia de la esfera judicial, y resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada á la Superioridad para su decision:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente, respecto á los montes públicos, la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1853, con las limitaciones que allí se expresan:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del propio reglamento, en que se dispone que cuando la infracción de un precepto de la ley de Montes, ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Vista la regla 3.ª del mismo art. 121, al tenor del cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su seccion 7.ª, tit. 2.º, y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del limite hasta donde les faculte la ley municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, segun el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 606 de dicho Código, que califica de faltas los hurtos cometidos por cualquiera de los medios se-

ñalados en el art. 530, siempre que su valor no exceda de 10 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, y que el autor no sea dos ó mas veces reincidente:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado repetidas veces, los Tribunales ordinarios solo están llamados á conocer de los daños causados en montes públicos, cuando el valor del daño exceda de 1.000 escudos, ó cuando el daño haya sido medio de perpetrar un delito definido en el Código penal:

2.º Que asimismo se ha declarado que no es de apreciar la cuantía del daño cuando este constituya un delito penado por el Código, ó cuando habiendo mediado sustracción de leñas ó frutos, el valor de estos exceda de las cantidades prefijadas, para que pueda calificarse el hecho como delito de hurto:

3.º Que el daño causado en el monte comunal de Albaida no excede de la cantidad de 1.000 escudos, ni constituye el hurto que el art. 530 del Código castiga como delito, porque su valor no llega á 20 pesetas, ni tampoco aparece como medio de perpetrar otro delito; quedando por tanto el hecho reducido á un simple daño ó infracción de las Ordenanzas cometida en monte público, y cuya represión incumbe á los Alcaldes, segun el texto expreso de los citados artículos 120 y 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Administración.

Cuartel general de San Martin seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

**D. CAYETANO LERENA BUSTILLO,**  
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de Burgos, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Conformidad, término del pueblo de Campolara, Ayuntamiento de id., sitio llamado Monte de la Cabadilla, lindante norte tenada de Gregorio Vicario y camino que va de Campolara á San Millan, sur las Horcas, este los Pradillos, y oeste el Arroyal ó Arroyonera, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja, excavacion hecha en el citado término, desde la cual se medirán en direccion norte 200 metros, sur 600 metros, este 200 metros, y oeste otros 200 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas vigente, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Enero de 1874.

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

**COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.**

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 29 del actual á las siete y media de la tarde se dará cuenta de las reclamaciones de varios vecinos de Anguix contra un repartimiento verificado por el Ayuntamiento de dicha villa y lo acordado por la Junta municipal respecto á las bases ó medios establecidos para proporcionar recursos á fin de cubrir el déficit del presupuesto.

Lo que se anuncia en este Boletin cumpliendo lo dispuesto por el artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 21 de Abril de 1874.

El VICEPRESIDENTE,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

En el Boletin núm. 10, correspondiente al dia 11 de Enero último, se publicó el formulario del Estado que deben presentar en esta Administracion los propietarios ó encargados de las pertenencias mineras enclavadas en esta provincia sujetas al impuesto extraordinario y transitorio creado por decreto del Gobierno de la República de 2 de Octubre último; y como á pesar del mucho tiempo trascurrido no lo hayan verificado, se les previene por última vez que si no presentan dicho estado en el preciso é improrogable plazo de quinto dia se les impondrá y exigirá inmediatamente, sin contemplacion de ningun género, la responsabilidad que haya lugar, porque esta Administracion la contraeria mucho mayor si tolerase un solo dia mas el injustificable retraso de este servicio.

Burgos 18 de Abril de 1874.—José R. Quilez.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Por la Direccion general de Rentas se ha publicado en la Gaceta número 107, correspondiente al 16 del actual, el anuncio siguiente:

«No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 16 de Diciembre del año último para adquirir el papel especial azul que se necesita para el servicio de la Fábrica del Sello, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden del 26 del próximo pasado se ha servido disponer que se celebre la tercera el dia 29 del actual á las dos y media de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que aparece inserto en la Gaceta del dia 1.º de Noviembre del año último, número 305, excepcion hecha de las cláusulas 1.ª, 7.ª y 10, que deben entenderse redactadas en los siguientes términos:

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.º de Mayo del año actual y concluirá en 30 de Abril de 1875, el surtido de papel especial que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello y cuyo consumo se considera en 3000 resmas, así como el número que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1000 resmas.

7.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y

proporciones siguientes: del 1.º de Mayo al 31 de Agosto 1500 resmas, del 1.º de Setiembre al 30 de Noviembre 1500. El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

10. Antes de finalizar el mes de Mayo el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1875, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 7.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª

Madrid 16 de Abril de 1874.—Juan Garcia Torres.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 18 de Abril de 1874.—José R. Quilez.

**CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.**

Las personas expresadas á continuacion han entregado como donativo para los heridos del ejército del Norte los efectos que tambien se indican.

D. Manuel Pardo Quintanilla y familia, un bulto de hilas y trapos.

Las niñas Agueda y Guadalupe Gallo, un kilo 300 gramos de hilas formes, dos docenas de vendas y un lio de trapos.

Burgos 18 de Abril de 1874.—P. A., el Brigadier 2.º Cabo, José Melgarejo.

**ALCALDIA DE BURGOS.**

Continuacion de la lista de suscritores á favor de los heridos é inutilizados en la guerra civil, y cantidades donadas con dicho objeto.

NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Cantidad por que se suscriben. Ptas. cénts.
Suma anterior..	5090,25
Doña Pilar de Vega de Orue.	2,50
Doña Gertrudis Lopez.....	1
Los Profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos.....	24,50
D. Pablo Garrido.....	5
D. Agustin Ruiz Yanguas...	2,50
D. Manuel Pardo Quintanilla.	2
D. Alfredo Pardo y Muso....	1

Doña Casilda Pardo y Muso.	1
D. Toribio Gomez.....	1
D. Juan José Hernando.....	1
Doña Anselma Lopez.....	1
D. Pedro García Andrés...	50
Doña Carmen Cepeda.....	50
D. Lorenzo Cobo de la Torre y su hijo José.....	15
Los empleados de la Delegacion del Banco de España	45,25
D. Emeterio Gonzalez.....	5
Comandante del Presidio Don Manuel Ruiz Sebastian....	10
Mayor interino D. Hilarion Garcia.....	7,50
Ayudante tercero D. Eusebio Anaya.....	5
Furriel Jesus Diaz.....	5
Maestro D. Fermin Lara....	7,50
Médico D. Leonardo Rodriguez.....	7,50

**Capataces.**

D. Antonio Lopez.....	2
Angel Contreras.....	2
Antolin Casado.....	2
Antonio Martinez.....	2
Antonio Gomez.....	2
Donato Oca.....	2
Gabriel Azpelicueta.....	2
Benito Plaza.....	2
Francisco Agustin.....	2
Hilario Alences.....	2
Manuel Palomares.....	2
Jesé Pozo.....	2
Manuel Fernandez.....	2

**Confinados.**

Vidal Ruiz.....	1
A. N.....	1
Alonso Martinez.....	2,50
Saturnino Martin.....	5
Pedro Fernandez.....	1
José Sancho.....	1
Hipólito Larrea.....	1
Epifanio Sopena.....	1
Isidoro Trimiño.....	1
Galo Trimiño.....	1
Sandalio Cámara.....	1
Laureano Iscar.....	1
Honorato Corcuera.....	2,50
Juan de Mata Collado.....	1
Venancio Casado.....	1
Juan José Ruiz.....	1
Salustiano Trespaderne.....	1
Casto Santa María Lorenzo...	1
Francisco Serrano.....	1
Santiago Aguado.....	5
Francisco Garde Membrilla..	12
Gregorio Marzo Sevillano...	50
Juan Perez de Perez.....	12
Demetrio Rubial Garcia....	50
German Diez Viguera.....	25
Gabriel Baez Miranda.....	12
Luciano Cid.....	1
Celestino Alonso.....	25
Juan Diez Peinador.....	25

Nicanor Muela.....	25
Angel Rozas.....	5
Francisco Pajuelo.....	50
José Alfonso Valles.....	50
Saturnino Perez.....	25
Pablo Sedano Arnaiz.....	25
Antonio Piquerés Perez.....	12
Santiago Alvarez.....	12
Domingo Rastrollo.....	50
Manuel Ruiz Garcia.....	25
Juan Amigo.....	25
Florentino Traconiz.....	12
Atanasio Puente.....	25
Engenio Sanchez.....	25
Mateo Lorrrosa.....	50
Francisco Maurin.....	25
Nicolás Torres.....	25
José Flores.....	1
Francisco Mier.....	25
Benito Santa María.....	25
Tomás Rodriguez.....	25
Marcos Pineda.....	25
Pedro Sanz.....	25
José Huidobro.....	12
Rafael Rojas.....	25
Deogracias Anton.....	25
Sandalio Salcedo.....	25
Antonio Muñoz.....	50
Mauricio Ariban.....	05
Eugenio Ortega.....	25
Alejandro Casado.....	1
I. G. P.....	25
Julian Perez.....	25
José Lopez.....	25
Juan Orue.....	25
Mariano Campos.....	25
Juan Dieguez.....	25
Eugenio Elías.....	15
José Arias.....	12
Juan José Tons.....	25
Antonio Pertierra.....	12
Andrés Varela.....	12
Isidoro Gomez.....	25
Antonio Lopez.....	25
Francisco Arroyo.....	1
José Burruezo.....	25
Atanasio Llorente.....	25
Jose Cárdenas.....	25
Juan Antonio Martinez.....	25
Francisco Gomez.....	12
Juan Mendoza.....	25
Manuel Cejo.....	25
Juan Calvo Abarua.....	25
Antonio Martinez.....	25
Buenaventura Andrés.....	1
Saturio Ruiz.....	1
Eulogio Felipe Ozcoide.....	1
Antonio Varela.....	1
Manuel Borja.....	50
Sabino Onzue.....	25
Juanario Garcia.....	1
Felix Perez España.....	1
Suma.....	3528,75

Burgos 16 de Abril de 1874 =El  
Alcalde, El Conde de Encinas.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á Basilio Barbera Izquierdo, de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, labrador, natural y vecino de Pinillos de Esgueva, para que en el término de quince dias á contar desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia se presente en el Juzgado á oír la notificacion que le está mandada hacer de la calificacion del Sr. Promotor fiscal en la causa que se le sigue y á otros sobre voces subersivas, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. =Ildefonso Tejerizo. =Por mandado de S. Sria., Quintin Martin.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Olalla, natural de Villalva de Duero, paebo correspondiente al partido de Aranda, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio y herida grave.

Al propio tiempo suplico á las autoridades civiles y militares que en el caso de que tuvieren noticia que el Francisco se halla en sus respectivas jurisdicciones se sirvan capturarlo y ponerle á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Lerma á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. = Alejandro Martin. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de Francisco Olalla.

Viste pantalon bueno y chaqueta mas usada de paño que llaman Cucielo y pardo, faja de estambre morada, pañuelo de seda á la cabeza y sombrero calañés en buen uso, camisa blanca de

algodon y borceguies negros: es como de veinte y cinco á veinte y seis años de edad, estatura de cinco pies dos pulgadas poco mas ó menos, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y de buen color, cuyo sugeto cometió el delito la noche del doce del actual, hallándose de criado de servicio en el pueblo de Torresandino y casa de Pablo Gutierrez, vecino del mismo.

Nota. — Tambien viste chaleco de paño á cuadros colores café oscuro y pardo.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes,

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á treinta y dos hombres, monta los unos y otros de á pie, que el dia trece del actual penetraron en esta villa á las órdenes de José Lázaro Villalain, los cuales quitaron la lápida de la casa consistorial, donde decia Plaza de la Constitucion, quemando los libros del Registro civil, así como la correspondencia oficial que de Burgos venia á esta poblacion y viceversa, para que en el improrogable término de treinta dias comparezcan á responder de los cargos que les resultan en la causa que por rebelion en sentido carlista instruyo contra ellos, apercibidos que de no verificarlo en el plazo que se les prefija se les declarará rebeldes en conformidad á lo dispuesto en el art. 153 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades, asi civiles como militares, agentes é individuos que componen la policia judicial, que por todos cuantos medios les sugiera su celo procedan á su busca y captura; y en el caso de que fueran habidos, con las seguridades convenientes los pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. = Evaristo Calderon. = Por su mandado, Lucas Alameda.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Balneario Segoviano. = Accediendo á los deseos de varios Médicos titulares

de esta provincia en cuyos pueblos residen soldados del Ejército restableciéndose de enfermedades contraídas en la guerra civil que aflige á nuestra querida patria, muchos de los cuales necesitan baños medicinales para obtener su completa curacion, he acordado que desde el dia 1.º de Mayo próximo hasta fin de Setiembre inmediato se admitan en este Balneario, sin retribucion de ninguna clase, á todos los desgraciados que se encuentren en el citado caso, cualquiera que sea su graduacion y procedencia politica, siempre que residan en esta provincia, la de Madrid, Avila, Valladolid ó Burgos, y sus dolencias no sean contagiosas, exigiéndose únicamente á los interesados un certificado del facultativo que les prescriba los baños, en que conste la clase y número que han de tomar, visado y sellado dicho documento por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residan. = Para el mayor acierto en las múltiples indicaciones hidrológicas que en este Balneario pueden satisfacerse se hace indispensable consignar los principales resultados clínicos que en el mismo se obtienen. = Los baños anti-reumáticos preparados en dicho establecimiento dan tan satisfactorios resultados como los que generalmente se consignan en las termas mas acreditadas de nuestra Península. = La accion reconstituyente de los salinos-sulfurosos suplen con mucha ventaja á los de mar, siendo sorprendente su eficacia en el corea ó baile de San Vitor como en la dispepsia flatulenta. = Los chorros y duchas de agua mas ó menos frias, que en este precitado balneario se administran, con presion natural de tres atmósferas, constituyen el remedio mas heróico de cuantos hasta el dia se conocen para el tratamiento de las enagenaciones mentales y afecciones vertiginosas, amaurosis ó gota serena asténica en su primer período arthritís crónica, con especialidad las de naturaleza reumática, rigideces musculares, contracciones y acortamientos de los miembros, infartos viscerales no flogísticos, particularmente los del hígado, espermatorreas metrorragias pasivas, umorrias no especificas, descenso de la matriz é infartos crónicos de su cuello y en todas las afecciones arténicas de este órgano. = Las inhalaciones olcorresinosas (en forma de gas) usadas en este Establecimiento están dando excelentes resultados en los catarros crónicos y del aparato pulmonal, y muy especialmente en las laringitis herpéticas y reumáticas. = Existe tambien en este balneario una seccion para admi-

nistrar baños al vapor, igual en un todo á la que en Madrid dirigen con tanto celo como pericia los célebres hidrólogos Arnus y Borrel, á cuyos ilustrados compatriotas debemos los españoles el conocimiento de las numerosas y excelentes virtudes medicinales que en sí reasume esta clase de balneario. — El Director de este establecimiento contestará con mucho gusto á cuantas consultas se le dirijan referentes al mismo. — Lo que tengo el honor de participar á V. S. para que por los medios que su notoria ilustración y acreditada filantropía le sugieran llegue á conocimiento de los Sres. Médicos, Alcaldes y Párrocos de los pueblos que constituyen las cinco provincias indicadas. — Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 8 de Abril de 1874. — Antonino Sancho. — Sr. Gobernador civil de esta provincia. — Es copia.

#### Alcaldía popular de Hontanas.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribución de la contribución territorial que corresponda en el año económico de 1874 á 1875, se advierte á los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que tengan que satisfacer en esta por dichos conceptos y hayan tenido alguna alteración en sus respectivas utilidades tanto en alta como en baja, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Hontanas 8 de Abril de 1874. — El Alcalde, Angel Arnaiz.

#### Alcaldía popular de Santo Domingo de Silos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para señalar el cupo de la contribución territorial que corresponde al año económico de 1874 á 75, se previene á los terratenientes que hayan tenido alteración en sus bienes presenten en la Secretaría municipal de este pueblo, en el improrogable término de treinta días, las relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan registrados en el de la propiedad según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia

que de no hacerlo así no se les oirán reclamaciones de ningún género.

Santo Domingo de Silos 8 de Abril de 1874. — El Alcalde, Calixto del Alamo.

#### Alcaldía popular de Bozoo.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín, relaciones por duplicado del movimiento que por traslación de dominio ó otro concepto haya tenido su riqueza rústica y urbana, justificando dichas traslaciones con las escrituras ó documentos que al efecto se hayan otorgado, advertidos que pasado el plazo designado no serán admitidas.

Bozoo 8 de Abril de 1874. — El primer Regidor, Apolinar Izarra.

#### Alcaldía popular de Huerta de Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1874 á 1875, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año presenten relación por duplicado de sus alteraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince días desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan registrados en el de la propiedad, según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Huerta de Rey 8 de Abril de 1874. — El Alcalde, Venancio Rodríguez.

#### Alcaldía popular de San Pedro Samuel.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución territorial correspondiente el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación por duplicado de las altera-

ciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamación alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Pedro Samuel 8 de Abril de 1874. — El Alcalde, Benito Lopez.

#### Alcaldía popular de Fresneda de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse debidamente y con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relación por duplicado de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribución sean objeto de imposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince días, haciendo constar que los documentos de adquisición se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de así no verificarlo la Junta desestimará las reclamaciones que se hagan.

Fresneda de la Sierra 9 de Abril de 1874. — El Alcalde, Roque Eraña.

#### Alcaldía popular de Quintanilla Bon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que constituye el mismo y que ha de servir de base para formar el reparto de contribución territorial, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes del mismo que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación por duplicado de la alteración que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, según está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla Bon 10 de Abril de 1874. — El Alcalde, Manuel Gomez.

#### Alcaldía popular de Modubar de la Emparedada.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derama de la contribución para el año

económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdicción de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operación indicada y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Modubar de la Emparedada 10 de Abril de 1874. — El Alcalde, Esteban Arribas.

#### Alcaldía popular de Villanueva de Puerta.

Los contribuyentes de este distrito presentarán en término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de alza ó baja que haya tenido su riqueza desde la última rectificación, y que ha de servir de base para formar los repartos de contribución de inmuebles del año 1874 á 75, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva de Puerta 10 de Abril de 1874. — El Alcalde, Juan Garcia.

#### Alcaldía popular de Anguix.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación por duplicado de la alteración que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Anguix 8 de Abril de 1874. — El Alcalde, Vicente Diez.

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 21 de Abril de 1874.

Barómetro..	9 <sup>h</sup> m. A=688,5.
	3 <sup>h</sup> t. A=688,5.
Psicrómetro	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=14,0.
	ter. hum.=11,9.
	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=16,0.
	ter. hum.=14,6.
Temperaturas.....	Max. sol=38,9.
	sombra=20,2.
	Min. sombra=7,7.
	reflector=5,8.
Direccion del viento.....	9 <sup>h</sup> m.=E.
	3 <sup>h</sup> t.=NE.